



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución firma conjunta

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E. N° 14900733-GCABA-MCGC/2020 - "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19".-

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 520/PEN/20, la Resolución N° 207/2020, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 8/20, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 995APN-JGM/20, la Resolución Conjunta N° 2-GCABA-MDEPGC/2020 y la Resolución N° 2067-MCGC/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-14900733-GCABA-MCGC, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual en lo que respecta al ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 28 de junio de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 520/PEN/20;

Que el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus) y fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 8/20;

Que, por otro lado, por el citado DNU N° 520/PEN/20 se dispuso la prórroga de la vigencia del DNU N° 297/PEN/20 en relación a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, entre los que se encuentran la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 995-APN-JGM/20, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/PEN/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36663643-APN-SCA#JGM), entre los que se encuentran las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que, mediante Resolución Conjunta N° 2-GCABA-MDEPGC/2020, se aprobó el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” como Anexo (IF-2020-14863973-GCABA-MCGC);

Que, el artículo 2° de dicha Resolución dispuso que el Ministro de Cultura dictará el acto administrativo pertinente aprobando el formulario de Declaración Jurada que deberán presentar los interesados en desarrollar las actividades objeto del protocolo referido anteriormente, su forma y lugar de presentación, y demás regulaciones respecto del alcance y modalidad para el desarrollo de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público;

Que en este sentido, mediante Resolución N° 2067-MCGC/2020 se aprobó el Formulario de Declaración Jurada correspondiente al “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” y estableció que los interesados en desarrollar las actividades objeto del protocolo debían remitir el Formulario de Declaración Jurada debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail [ddjjstreaming@buenosaires.gov.ar](mailto:ddjjstreaming@buenosaires.gov.ar) con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad;

Que, atento lo expuesto, el Ministerio de Cultura propicia la modificación del apartado “2. ALCANCE” del protocolo aprobado (IF-2020-14863973-GCABA-MCGC), respecto de los establecimientos en los cuales podrá desarrollarse la actividad;

Que, asimismo, el citado Ministerio propicia la modificación del apartado “4. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO DE RIESGO” del protocolo, toda vez que por un error material involuntario se consignó una redacción que no se ajusta a los términos de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que difiere a la establecida en los protocolos que ha ido aprobando el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resultando oportuno y conveniente rectificarla, conforme lo previsto en el art. 124 de la Ley Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en esta instancia corresponde la aprobación de un nuevo protocolo que precise los alcances del funcionamiento y prestación la actividad exceptuada por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 995-APN-JGM/20;

Que atento lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Y**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución de Firma Conjunta N° 2-MDEPGC/20.

Artículo 2°.- Apruébese el “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”, que como ANEXO I (IF-2020-15617666-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Los interesados en desarrollar las actividades objeto del Protocolo aprobado en el artículo 2° deberán remitir el Formulario de Declaración Jurada aprobado por Resolución N° 2067-MCGC/20, o el que en el futuro lo reemplace, debidamente confeccionado y firmado a la casilla de mail [ddjstreaming@buenosaires.gob.ar](mailto:ddjstreaming@buenosaires.gob.ar) con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para la realización de la actividad.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.